AVISO DE LIMITACIÓN DE CONVOCATORIA A MIPYMES DEPARTAMENTALES

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-STD-05069-2026

OBJETO: REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN VIAL, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE A TRAVÉS DEL ARTE Y EL TEATRO PARA LOS MUNICIPIOS DE ÁBREGO, CÁCHIRA, LA ESPERANZA, CÁCOTA Y VILLA CARO DE NORTE DE SANTANDER Y FORMACIÓN EN LOS DIFERENTES COMPONENTES DE SEGURIDAD VIAL PARA LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.

La **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER – SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL**, en desarrollo del proceso de selección de mínima cuantía No. **MC-STD-05069-2026**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, procede a informar la decisión de **LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYMES COLOMBIANAS DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. FUNDAMENTO LEGAL DE LA LIMITACIÓN A MIPYMES.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece las condiciones para limitar las convocatorias de los procesos de contratación a MIPYMES colombianas, entre ellas que el presupuesto oficial sea inferior al umbral legal aplicable y que se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYMES colombianas con mínimo un (1) año de existencia.

Que, tratándose de personas jurídicas, su objeto social debe permitir la ejecución del contrato y la condición de MIPYME debe acreditarse conforme a los documentos previstos en la normativa vigente.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 faculta a las entidades estatales para limitar territorialmente las convocatorias a MIPYMES colombianas domiciliadas en los departamentos o municipios donde se ejecutará el contrato.

SEGUNDA. PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO.

Que el presupuesto oficial del proceso de selección No. **MC-STD-05069-2026** asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE**

($148.000.000), incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos a que haya lugar.

Que dicho valor se encuentra por debajo del umbral económico previsto para la procedencia de las convocatorias limitadas a MIPYMES colombianas durante la vigencia 2026.

TERCERA. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE LIMITACIÓN.

Que, de conformidad con el cronograma establecido en la plataforma SECOP II, el plazo para presentar manifestaciones de interés de limitación de la convocatoria a MIPYMES venció el día **4 de noviembre de 2026 a las 10:00 a. m.**

Que, dentro del término señalado, la entidad recibió dos (2) solicitudes de limitación a MIPYMES, presentadas a través del sistema de mensajería de SECOP II, así:

1. CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA ACADEMIA AUTOMÓVIL CÚCUTA S.A.S.

- **NIT:** 901.540.979-1.
- **Representante legal:** LUIS VIDAL PITTA CORREA.
- **Domicilio:** San José de Cúcuta, Norte de Santander.
- **Clasificación empresarial:** Microempresa.
- **Fecha de radicación:** 3 de noviembre de 2026.
- **Hora de radicación:** 8:40 p. m.

La sociedad presentó manifestación de interés solicitando limitar la convocatoria a MIPYMES colombianas domiciliadas en el municipio de San José de Cúcuta.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta el 3 de noviembre de 2026, la empresa se encuentra matriculada desde el **17 de noviembre de 2021**, por lo que acredita una existencia superior a un (1) año.

Para acreditar su clasificación empresarial, allegó certificación expedida el 3 de noviembre de 2026, suscrita por su representante legal y contadora pública, de acuerdo con la verificación documental efectuada por la entidad, en la cual manifiesta su condición de microempresa, con ingresos ordinarios correspondientes a la vigencia fiscal 2025 por valor de **$920.558.170**.

Asimismo, el objeto social registrado comprende actividades relacionadas con la enseñanza y formación automovilística y la educación en seguridad vial, afines al componente de formación previsto en el contrato.

2. V&TRAL 1708 S.A.S.

- **NIT:** 901.021.116-4.
- **Representante legal:** JHOVERLYN YUSMERI CEREZO HERNÁNDEZ.
- **Domicilio:** San José de Cúcuta, Norte de Santander.
- **Clasificación empresarial:** Microempresa.
- **Fecha de radicación:** 3 de noviembre de 2026.
- **Hora de radicación:** 8:49 p. m.

La sociedad presentó manifestación de interés solicitando limitar la convocatoria a MIPYMES colombianas domiciliadas en el municipio de San José de Cúcuta.

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta el 3 de noviembre de 2026, la sociedad se encuentra matriculada desde el **25 de octubre de 2016**, acreditando una existencia superior a un (1) año.

La empresa allegó certificación de clasificación empresarial expedida el 3 de noviembre de 2026, suscrita por su representante legal y contadora pública, de acuerdo con la verificación documental efectuada por la entidad, en la cual manifiesta su clasificación como microempresa, con ingresos por actividades ordinarias correspondientes al año 2025 por valor de **$84.033.000**.

Igualmente, conforme al objeto social registrado, la sociedad contempla actividades relacionadas con la formación, consultoría y organización de eventos y actividades artísticas, compatibles con los componentes pedagógicos, logísticos y teatrales del objeto contractual.

CUARTA. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES.

Que, efectuada la revisión de las solicitudes y los soportes documentales allegados, la entidad verificó que:

a) Las dos manifestaciones de interés fueron presentadas dentro del término señalado en el cronograma publicado en SECOP II.

b) Las empresas solicitantes cuentan con más de un (1) año de existencia.

c) Ambas sociedades acreditan domicilio principal en el municipio de San José de Cúcuta, departamento de Norte de Santander.

d) Se aportaron certificados de existencia y representación legal expedidos el 3 de noviembre de 2026.

e) Las dos sociedades aportaron certificaciones de clasificación empresarial como microempresas, suscritas por sus representantes legales y contadora pública, conforme a la documentación examinada.

f) Los objetos sociales registrados permiten desarrollar actividades relacionadas con los componentes de educación vial, formación, sensibilización y ejecución de las actividades previstas en el contrato.

Que, de acuerdo con lo anterior, **se acredita la recepción de dos (2) solicitudes oportunas de MIPYMES colombianas que cumplen las condiciones exigidas para solicitar la limitación de la convocatoria**, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

QUINTA. JUSTIFICACIÓN DE LA LIMITACIÓN TERRITORIAL AL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.

Que el objeto contractual contempla la realización de campañas de sensibilización vial dirigidas a promover el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte, mediante estrategias pedagógicas, comunicativas, artísticas y teatrales, así como actividades de formación en seguridad vial para conductores del servicio público de transporte de pasajeros.

Que las campañas **#EnMotoLaVidaPrimero** y **#LaVíaEsDeTodos** se desarrollarán en los municipios de **Ábrego, Cáchira, La Esperanza, Cácota y Villa Caro**, todos pertenecientes al departamento de Norte de Santander.

Que el contrato requiere el desarrollo de actividades en distintos municipios del departamento, así como la disponibilidad de personal, materiales pedagógicos, herramientas comunicativas, recursos artísticos y teatrales, medios logísticos y coordinación con las autoridades y actores territoriales.

Que, de conformidad con el estudio previo, la entidad identificó la necesidad de garantizar una ejecución articulada de las campañas, las jornadas de formación y los componentes de seguimiento y gestión, teniendo en cuenta la cobertura territorial prevista.

Que estas condiciones permiten justificar la delimitación territorial al **departamento de Norte de Santander**, atendiendo al lugar efectivo de ejecución del contrato y a la conveniencia de promover la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en dicho territorio.

Que la limitación territorial constituye una medida de promoción de la participación empresarial regional, adoptada dentro del marco de las facultades otorgadas por el

artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, con observancia de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y concurrencia.

Que, aunque las dos empresas solicitantes manifestaron interés en limitar la convocatoria al municipio de San José de Cúcuta, **la entidad considera pertinente establecer como ámbito territorial el departamento de Norte de Santander**, por corresponder al territorio donde se ejecutarán las actividades objeto de contratación.

Que esta decisión permite la participación de MIPYMES colombianas domiciliadas en cualquiera de los municipios del departamento de Norte de Santander, sin circunscribir la convocatoria a las empresas que presentaron las solicitudes de limitación.

En mérito de las anteriores consideraciones, la **Secretaria de Transito Departamental**

RESUELVE

PRIMERO. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

LIMITAR LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-STD-05069-2026 EXCLUSIVAMENTE A MIPYMES COLOMBIANAS DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

SEGUNDO. ALCANCE TERRITORIAL.

La limitación comprende a las micro, pequeñas y medianas empresas colombianas que acrediten domicilio en cualquiera de los municipios del departamento de Norte de Santander.

En consecuencia, **la convocatoria no se limita exclusivamente a las empresas que formularon las solicitudes ni al municipio de San José de Cúcuta**.

TERCERO. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS.

Las MIPYMES interesadas deberán acreditar su condición empresarial y domicilio en el departamento de Norte de Santander, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones aplicables.

La limitación territorial no exime a los participantes del cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, de experiencia y demás condiciones establecidas en la invitación pública y los documentos del proceso.

CUARTO. PUBLICACIÓN.

Publicar el presente aviso en la plataforma **SECOP II**, para conocimiento de todos los interesados en participar en el proceso de selección No. MC-STD-05069-2026.

QUINTO. CONTINUIDAD DEL PROCESO.

Continuar con las demás etapas del proceso de selección conforme al cronograma establecido en SECOP II y las disposiciones legales aplicables a la modalidad de mínima cuantía.

SEXTO. VIGENCIA DE LA LIMITACIÓN.

La limitación aquí establecida se aplicará durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas y demás actuaciones pertinentes del presente proceso de selección, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Se expide en San José de Cúcuta, a los **cuatro (4) días del mes de noviembre de 2026**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ALFREDO MENESES
Secretario de Tránsito Departamental
GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma y fecha
Proyectó:	Paula Andrea Guarín Tarazona	Abogada Contratista	
Revisión técnica:	Andrea León Carrascal	Asesor Grado 13	
Revisión Jurídica:	Andrea León Carrascal	Asesor Grado 13	
Aprobó:	Luis Alfredo Meneses	Secretario de Tránsito	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Los responsables de la proyección y revisión declaran haber examinado el documento y encontrado su contenido ajustado a las disposiciones legales aplicables, para presentarlo a consideración y firma del funcionario competente.